SUISSEMUN XII
GUIA DE TRABAJO

COMISIÓN
Corte Penal Internacional

Bogotá. Noviembre 5, 6 y 7 de 2026

Presidente: (Pablo Solano, psugf@icloud.com, +57 3143379426)

Vicepresidente: (Juan Fernando Castillo, juanfercasbol@icloud.com, +57 3234209959, celular)

I. Exigencias

Exigencias generales: Un documento de 6 a 10 páginas en el lenguaje parlamentario. El uso de la primera persona está permitido para magistrados.

a. Para los abogados de la parte demandante:

Un documento que integre una demanda (el abogado y el abogado adjunto deben entregar un solo documento conjunto):

1. Encabezado:

- Incluye la información del tribunal simulado, como el nombre de la corte, la referencia al Modelo de Naciones Unidas y la identificación del caso.

2. Introducción:

- Partes involucradas: Especificar quienes son las partes demandante y demanda.
- Jurisdicción: explicar porque la corte tiene jurisdicción sobre este caso.

3. Hechos del caso:

- Fechas y contexto: proporciona la fecha y el contexto en el que sucedieron los hechos.
- Descripción del caso: Presenta una descripción clara y objetiva de los eventos relevantes que llevaron al litigio.

4. Fundamentos legales:

- Argumentos legales: Desarrolla los argumentos legales que respaldan la posición de la parte demandante.
- Precedentes y jurisprudencia: haz referencia a casos anteriores o jurisprudencia.

5. Pruebas:

- Documentación: Enumera y describe los documentos relevantes que respaldan la demanda.
- Peritajes: Menciona cualquier peritaje necesario para respaldar los argumentos.

6. Solicitud de remedio:

- Medidas solicitadas: Especifica que acciones o medidas está solicitando la parte demandante.
- Compensaciones: Si aplica, indica cuales compensaciones o reparaciones solicitan los demandantes.

7. **Conclusión:**
    - Resumen de argumentos: resumen breve de los argumentos que se presentaron.
    - Petición al tribunal: Realiza una petición formal al tribunal para que se tome las medidas solicitadas.

b. Para los abogados de la parte demandada:

Un documento que integre una demanda (el abogado y el abogado adjunto deben entregar un solo documento conjunto):

1. **Encabezado:**
    - Incluye la información del tribunal simulado, como el nombre de la corte, la referencia al Modelo de Naciones Unidas y la identificación del caso.
2. **Introducción:**
    - Partes involucradas: Especificar quienes son las partes demandante y demanda.
    - Jurisdicción: explicar porque la corte tiene jurisdicción sobre este caso.
3. **Hechos del caso:**
    - Fechas y contexto: proporciona la fecha y el contexto en el que sucedieron los hechos.
    - Descripción del caso: Presenta una descripción clara y objetiva de los eventos relevantes que llevaron al litigio.
4. **Respuesta**
    - Incluye la respuesta de la parte demandada a peticiones o exigencias hechas por la parte demandante.
5. **Fundamentos legales:**
    - Fundamentos del derecho internacional que permiten demostrar que no se ha irrespetado ninguna ley ni tratado.

- Argumentos legales: Desarrolla los argumentos legales que respaldan la posición de la parte demandada.

6. **Pruebas:**
    - Documentación: Enumera y describe los documentos relevantes que respaldan la demanda.
    - Peritajes: Menciona cualquier peritaje necesario para respaldar los argumentos.
7. **Conclusión:**
    - Resumen de argumentos: resumen breve de los argumentos que se presentaron.

c. Para los magistrados:

Un documento que integre una línea jurisprudencial:

1. **Encabezado:**
    - Incluye la información del tribunal simulado, como el nombre de la corte, la referencia al Modelo de Naciones Unidas y la identificación del caso.
2. **Introducción:**
    - Información general del caso y datos relevantes para entender la razón de la demanda.
3. **Cronología del caso:**
    - Organizar los eventos en orde cronológico desde el inicio del caso hasta la fecha actual. Incluir fechas clave, como presentaciones de documentos, audiencias, medidas provisionales o de ser necesario fallos.
4. **Argumentos**
    - Dar 3 argumentos a favor del demandante y 3 argumentos a favor del demandado. Estos argumentos deben ser completos, tener evidencias y respaldos legales o en algunos casos morales.
5. **Conclusión:**
    - Análisis del caso en términos generales y de los aspectos presentados por ambas partes.

II. Temas

- **Tema A:** Captura y juicio de Nicolas Maduro
- **Tema B:** Demanda a John Covington

***En esta comisión los magistrados pueden hablar en primera persona, sin embargo, deben respetar el lenguaje parlamentario, los abogados si deben respetar el uso de la tercera persona.**

III. Sobre la Corte Internacional de Justicia (CIJ)

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas y comenzó a funcionar en 1946. Su sede está en el Palacio de la Paz en La Haya, Países Bajos. Esta corte desempeña un papel crucial en la consolidación y el desarrollo del derecho internacional, y su importancia radica en aspectos fundamentales que resultan especialmente relevantes para los temas que se tratarán en esta comisión.
Uno de los principales objetivos de la comisión es responsabilizar a los Estados por incumplimientos de los tratados internacionales mediante sanciones jurídicas previamente establecidas en el derecho internacional. En el caso de Nicolás Maduro, quien mantuvo a Venezuela a en un régimen antidemocrático por aproximadamente 13 años, y en el cual se pudo presenciar repetidamente corrupción, persecución política, vínculos con grupos armados, narcotráfico, tortura y desapariciones forzadas, la corte penal internacional estaría encargada de investigar y enjuiciar estos actos. En el caso de Chiquita Brand International y Cyrus Freidheim, esta estaría encargada de juzgarlo por las acciones de la empresa que sean consideradas como su responsabilidad en cuanto a los pagos a las Autodefensas Unidas de Colombia y el daño causado a la población de los territorios afectados.

Por otro lado, esta comisión también busca fomentar el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, con el fin de lograr la prevención y la no repetición de los

actos juzgados. Este aspecto es clave para el desarrollo del debate, ya que los delegados deberán hacerse preguntas como: ¿Qué medidas debe adoptar el derecho penal internacional para evitar regímenes como el de Venezuela? o ¿Cómo se puede garantizar que grandes corporaciones cómo Chiquita Brand International no exploten el territorio y la población de países en desarrollo? El objetivo final es cumplir con los principios de esta comisión y alcanzar justicia para las víctimas.
La Corte Internacional de Justicia reemplazó a la Corte Permanente de Justicia Internacional tras la creación de la ONU en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial. Desde entonces, ha tratado casos relacionados con fronteras, derechos humanos, uso de la fuerza y responsabilidad estatal.

Está compuesta por 15 jueces elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, quienes representan los principales sistemas jurídicos del mundo y sirven mandatos de nueve años. En el contexto de esta comisión, se contará con esos 15 magistrados, además de cuatro abogados (dos por cada parte). La CIJ será el órgano encargado de analizar cuestiones relacionadas con genocidio, crímenes de guerra y la responsabilidad tanto individual como internacional, siendo así una institución clave para abordar los temas de este modelo.

Conceptos claves:

Tribunal ad hoc[1]:

Un tribunal ad hoc es un tribunal creado específicamente para un caso o propósito determinado. No es permanente ni general, sino que se forma con una misión concreta y desaparece una vez que cumple su función.

Características principales:

- **Temporal**: Existe solo mientras se resuelve el caso o asunto para el que fue creado.
- **Específico**: Se enfoca en un tema o situación particular.
- **No permanente**: No forma parte del sistema judicial ordinario de un país. institución.

Ejemplos:

1. **Tribunales ad hoc internacionales**:
    - *Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)*.
    - *Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)*. Estos tribunales fueron creados por la ONU para juzgar crímenes de guerra y genocidio ocurridos en esos países.
2. **Tribunales ad hoc en arbitraje**:
    - En disputas comerciales o laborales, las partes pueden acordar formar un tribunal ad hoc con árbitros elegidos especialmente para resolver el conflicto.

Defensa absoluta[2]*:* Una defensa absoluta es un argumento legal que, si se acepta, elimina por completo la responsabilidad penal del acusado, impidiendo que sea condenado.

Para más información:

- https://www.un.org/es/icj/history.shtml
- https://www-icj--cij-org.translate.goog/history?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc
- https://unric.org/es/que-es-la-corte-internacional-de-justicia-y-como-funciona/
- https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Internacional_de_Justicia
- https://www.ungeneva.org/es/news-media/news/2024/01/89294/que-es-la-corte-internacional-de-justicia-y-por-que-es-importante

Tema A: Captura y juicio de Nicolas Maduro

El 3 de enero del 2026 el gobierno estadounidense en cabeza del presidente Donald J. Trump efectuó un ataque sobre suelo venezolano con el fin de capturar con vida al entonces presidente Venezolano Nicolás Maduro Moros quién contaba con una orden de captura por múltiples delitos incluyendo; Narcoterrorismo, tráfico internacional de estupefacientes, posesión y conspiración para el uso de armas de guerra. La operación, ejecutada tras varios meses de planificación tuvo el nombre de :" Operación Resolución Absoluta" y fue ejecutada sobre Caracas durante la madrugada teniendo una duración aproximada de 40 minutos. Esta operación dio como resultado la Captura de Jefe de estado junto a la primera dama, tuvo como fundamento las acusaciones presentadas por la justicia estadounidense desde el año 2020, las cuales señalaban al mandatario venezolano cómo logró de una organización criminal dedicada al Narcotráfico internacional conocida como "El Cartel de los Soles ". Tras el operativo en el que fue capturado, Nicolás Maduro Moros fue trasladado a la ciudad de Nueva York, donde fue puesto a disposición de un tribunal federal enfrentando cargos por los delitos ya mencionados y violaciones a los Derechos humanos.

Dos días después, el 5 de enero de 2026, Maduro compareció ante la corte del Distrito sur de Nueva York donde se declaró "no culpable" de todos los cargos imputados ante el juez Alvin Hellerstein. Este hecho generó una fuerte controversia a nivel internacional ya que, por un lado, algunos países consideran la operación como un avance en la lucha contra el crimen transnacional mientras que otros la califican como una violación a la soberanía de Venezuela y al Derecho Internacional incluyendo todas sus variantes. Asimismo, el caso plantea interrogantes sobre la inmunidad de los jefes de Estado. Desde la perspectiva del derecho internacional, un presidente en ejercicio suele gozar de inmunidad frente a tribunales extranjeros. Sin embargo, Estados Unidos ha argumentado que no reconoce a maduro como presidente legitimo, lo que además permitiría procesarlo judicialmente dentro de su jurisdicción. Por otro lado, la defensa de Maduro argumenta que su captura constituye un acto ilegal y que su traslado forzado a Estados Unidos vulnera sus derechos fundamentales incluyendo el derecho al debido

proceso. Además, ha denunciado múltiples dificultades para acceder a recursos económicos necesarios para garantizar una defensa adecuada lo cual puede afectar le legitimidad del juicio. Este caso también tiene implicaciones geopolíticas bastante significativas porque, mientras algunos países han respaldado la acción estadounidense como un avance en la lucha contra el Narcotráfico y la impunidad otros la han condenado como una intervención unilateral que debilita el orden jurídico internacional reflejando una tensión amplia en el sistema internacional con respecto al uso de la fuerza.

A lo largo de la historia se presentaron precedentes jurídicos comparables y equivalentes a lo que sucede hoy con el exmandatario venezolano. Uno de estos principales precedentes jurídicos comparables fue el Caso de Manuel Noriega, exlider de Panamá quien fue capturado por Estados Unidos durante la invasión a Panamá de 1989 y posteriormente juzgado por Narcotráfico en tribunales federales estadounidenses, este precedente se suele utilizar par adebatir sobre la legalidad de la jurisdicción estadounidense sobre lideres extranjeros acusados de delitos transnacionales. El artículo 2 (4) de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la fuerza contra otro estado, establece que los Estados deben abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado „*Los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado"* aunque el artículo 51 del mismo establece que *„Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legitima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas".* Por otro lado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece varios artículos que permiten sembrar dudas en este caso. El articulo 17 reza que *„La corte declarará inadmisible un caso cuando este esté siendo investigado o juzgado por un Estado con jurisdicción sobre el, salvo que dicho estado no pueda o no quiera adelantar el proceso adacuadamente "*este permite discutir si la Corte Penal Internacional tiene competencia o si el juicio debe permanecer exclusivamente en tribunales locales estadounidenses. Mientras que el articulo 25 habla de la responsabilidad penal individual *„La Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales "y „Quien cometa un crimen de la competencia de la corte será responsable individualmente ".* Por último mencionando ademas el Artículo 7 que es

considerado el más importante en la competencia de este caso que dicta que „*Se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil,,*.

Bajo el derecho internacional penal, la comisión deberá determinar si las acciones de Nicolás Maduro como jefe de Estado y presunto líder del Cartel de los Soles constituyen crímenes de lesa humanidad, narcoterrorismo u otras violaciones bajo el ordenamiento jurídico penal internacional. Los delegados deberán evaluar si existe evidencia suficiente para establecer su responsabilidad penal individual, considerando tanto los argumentos de la acusación como los de la defensa. La comisión deberá determinar si los hechos imputados a Maduro ameritan una condena, y de ser así, bajo qué marco jurídico debe esta fundamentarse.

Preguntas guía:

- ¿
- ¿Puede un jefe de Estado ser juzgado por otro país?
- ¿Qué implica el concepto de Jurisdicción extraterritorial en este caso?
- ¿Se garantizaron los Derechos Humanos y el debido proceso a Nicolás Maduro Moros?
- ¿Debe intervenir la CPI (Corte Penal Internacional) en este proceso?

Palabras clave:

1. Soberanía
2. Intervención militar
3. Extradición Ilegal
4. Derecho internacional

5. Narcotráfico
6. Jurisdicción extraterritorial
7. Cartel de los Soles
8. Operación trabajada
9. Tribunal Federal
10. Uso ilegítimo de la fuerza

Conceptos clave:

Para más información

(Articulos que hablen del tema)

https://www.infobae.com/venezuela/2026/01/03/ejecuciones-secuestros-violaciones-y-torturas-los-brutales-crimenes-de-maduro-que-fueron-documentados-por-la-corte-de-la-haya-y-la-onu/

https://www.amnesty.org/en/location/americas/south-america/venezuela/report-venezuela/

https://youtu.be/Cozl2ATFskg?si=1RfaJrt8vrDxKlad

https://www.un.org/es/about-us/un-charter

https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf

Bibliografía

Universal, N. (2026, 4 enero). Maduro llega a Nueva York tras su captura. Trump dice que EE.UU. «tomará el control» de Venezuela hasta que haya una transición. *TELEMUNDO.com*. https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/internacional/live-blog/reportan-explosiones-y-ruido-de-aviones-sobrevolando-caracas-rcna252033

colaboradores de Wikipedia. (2026, abril 27). *Ataque estadounidense a Venezuela de 2026*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. https://es.wikipedia.org/wiki/Ataque_estadounidense_a_Venezuela_de_2026

Kobelinsky, F. (2026, 3 enero). Ejecuciones, secuestros, violaciones y torturas: los brutales crímenes de Maduro que fueron documentados por la Corte de la Haya y la ONU. *Infobae*.

https://www.infobae.com/venezuela/2026/01/03/ejecuciones-secuestros-violaciones-y-torturas-los-brutales-crimenes-de-maduro-que-fueron-documentados-por-la-corte-de-la-haya-y-la-onu/

colaboradores de Wikipedia. (2026d, abril 30). *Captura de Nicolás Maduro*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. https://es.wikipedia.org/wiki/Captura_de_Nicol%C3%A1s_Maduro

IV. Tema B: Demanda de Cyrus Freidheim

Cyrus Freidheim fue CEO y chairman de la multinacional Chiquita Brands International durante los años 2002-2004. De 1997 a 2004, la empresa efectuó múltiples pagos a las Autodefensas Unidas de Colombia para presuntamente intimidar a trabajadores, evitar una sindicalización que les costaría miles de dolares, y asesinar líderes sindicales que representaban una amenaza para las ganancias de la corporación y adquisición de tierras a través de intimidación, todo esto en la región de Urabá. A cambio, pagaron más de 1.7 millones de dólares, y usaron sus territorios para facilitar la entrada de armas al país (Civicus, 2024).

Durante este periodo, se compraron 3000 fusiles AK-47 y 5 millones de cartuchos (*11 Años Cárcel Para Empresarios Bananeros Por Financiar el Paramilitarismo En Urabá – Corrillos*, s. f.), y sucedió en las localidades de Santa Marta y Urabá. Las armas ingresaban en un puerto privado de Chiquita ubicado en el municipio de Turbo, y la gran mayoría de los asesinatos y de desapariciones forzadas fueron en la sede administrativa Apartadó, en donde operaba Sintrainagro, el sindicato que fue más aterrorizado por las AUC.

Durante su gestión como CEO, Freidheim fue presuntamente consciente de que dichos pagos constituían un delito federal bajo tanto la ley estadounidense como la colombiana, y aun asi los pagos continuaron. Documentos internos de la compañía (Evans, M. (2011). Chiquita and the "cost of doing business" in Colombia. National Security Archive / Center for International Policy). Estos documentos presuntamente indican que diversos ejecutivos eran plenamente conscientes del crimen que se estaba cometiendo, y describían los pagos como “el costo de hacer negocios en Colombia” (National Security Archive, 2017). Aun así, es importante recalcar que Cyrus fue nombrado CEO 5 años después de que los pagos iniciaran. Antes de que cyrus fuera nombrado CEO de la multinacional, el CEO era Carl H. Lindner Jr, El cual ejerció este rol de 1984 a 2001. Después de esto, el CEO temporalmente fue Steven G. Warshaw de agosto del 2001 a marzo del 2002. Ambos CEOs fueron parte de los 14 ejecutivos señalados por la fiscalía colombiana, la cual pidió investigarlos y extraditarlos.

Chiquita revelo los pagos al Departamento de Justicia de Estados Unidos en abril del 2003 (Gridwork, 2024), y alego que habían realizados bajo coacción. Aun así, los pagos no cesaron hasta junio de 2004, cuando Chiquita vendió su subsidiaria Banadex en junio de 2004, lo que fue interpretado en el juicio (que se llevaría a cabo en 2007) como un intento desesperado de la empresa de cortar cualquier vínculo corporativo directo con los hechos. Las primeras instancias de prosecución se dieron en 2007 y 2008, en estados unidos. Y en 2007, Chiquita Brands International se declaró culpable ante el Departamento de justicia de los estados unidos y pago una multa de 25 millones de dólares, pero ningún ejecutivo respondió por estos crímenes.

Chiquita se presento como una victima de extorsion y como un actor corporativo ejemplar que mantenia la estabilidad en las regiones donde operaba, y argumentaba que los pagos eran muy necesarios para sobrevivir en "un entorno altamente volátil" (Brown & Brown, 2017), echándole la culpa al gobierno colombiano por la presencia de grupos armados en territorios bananeros. El jurado lo rechazo originalmente (un argumento válido bajo el articulo 31.1.d del estatuto de roma, algo que ambos lados tendrán que desarrollar). Esto llevo a que el exlíder de la AUC Raul Hasbun testificara en contra de Chiquita, alegando que los paramilitares nunca extorsionaron a chiquita (bussiness and human rights center, 2007).

Durante todo el juicio, Cyrus Freidheim fue culpado por la prensa como uno de los funcionarios con mayor responsabilidad dentro de la empresa (Leonnig, C. D. (2007, septiembre 12). *Ex-Chiquita execs won't face bribe charges*. The Washington Post.), y fue nombrado personalmente en demandas civiles posteriores que alegaban que conocía y autorizaba activamente los diversos pagos a las Autodefensas Unidas de Colombia, siendo estas parte de la posterior demanda colectiva del 2017 en contra de Cyrus Freidheim y Charles Keiser, el exgerente de operaciones de Chiquita Brands International en Colombia. Un juez federal aprobó la solicitud de tomar la deposición, y el juicio se alargó hasta 2024, en donde un jurado federal en Florida encontró a la corporación civilmente responsable por la muerte de 8 ciudadanos colombianos, ordenando el pago de 38,3 millones de dólares en compensación a las familias de las victimas (EarthRights International, 2024). El jurado considero seriamente en darle cargos penales individuales a Cyrus y más ejecutivos, como Roderick M. Hills, Robert Olson o Charles Keiser, decisión que evidentemente no se tomó.

Bajo el Estatuto de Roma, el cual establece en su artículo 25 las formas de responsabilidad penal individual, y su artículo 28, el cual establece la doctrina de responsabilidad del

superior, la comisión deberá determinar si los hechos del caso se enmarcan en alguna de estas disposiciones.

Algo importante que se debe de tener en cuenta es que Estados Unidos no ha ratificado el Estatuto de Roma, y la defensa puede indagar más a fondo en la relevancia de esto para el caso, pues la Corte Penal Internacional enfrenta serias limitaciones a la hora de aplicar una sentencia. Es muy importante para defensa y prosecución tener en cuenta que ya se condenó los hechos corporativamente y no individualmente, e históricamente la corte ha tenido problemas para trasladar la responsabilidad corporativa a ejecutivos individuales. También hay que tener en cuenta, como se mencionó anteriormente, que hubo 2 CEOs antes de Cyrus durante los periodos en los que empezaron los pagos, por lo que tanto la defensa como la prosecución tendrán que aclarar porque (o porque no) se debe juzgar a Cyrus.

Por su parte, la prosecución puede argumentar que la doctrina de responsabilidad del superior, consagrada en el Artículo 28 del Estatuto de Roma, no requiere prueba de participación directa, sino únicamente que el superior sabía o debía haber sabido de los crímenes cometidos por sus subordinados y no tomó medidas para impedirlos. Un estándar que, según los demandantes civiles, Freidheim claramente no cumplió. La comisión deberá evaluar el peso de estos argumentos y determinar si existe base suficiente para que la Corte Penal Internacional ejerza jurisdicción y proceda con cargos individuales.

Preguntas guía:

- ¿Cuál fue el papel específico de Cyrus Freidheim dentro de la estructura de toma de decisiones que permitió los pagos a las AUC?
- ¿De qué manera se manipuló el lenguaje corporativo o legal para encubrir los pagos?
- ¿Qué función cumplieron los funcionarios y trabajadores de Chiquita Brands International en la autorización, ejecución y continuación de los pagos?
- ¿Qué vacíos o limitaciones legales existían en ese momento en el derecho penal internacional que dificultaban juzgar penalmente a ejecutivos como Cyrus?
- ¿Cómo influyó el juicio de Chiquita Brands en la evolución del derecho penal internacional y su aplicación en contextos corporativos?

Palabras claves:

- Chiquita Brands International
- Autodefensas Unidas de Colombia
- Desplazamientos forzados
- Departamento de Justicia
- Responsabilidad penal individual
- Autodefensas en Urabá
- Jurisdicción personal
- Complicidad corporativa
- Ingreso de armas
- Derecho Penal Internacional

Links para más información:

https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/chiquita-lawsuits-re-colombia/

https://www.nytimes.com/2024/06/11/world/americas/chiquita-banana-lawsuit-colombia.html

https://www.colectivodeabogados.org/old/IMG/pdf/totalmente_identificados.pdf

https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2007/March/07_nsd_161.html

https://es.wikipedia.org/wiki/Autodefensas_Unidas_de_Colombia

https://www.elespectador.com/judicial/fiscalia-pide-informacion-a-eeuu-sobre-chiquita-brands-article-106885/

Chiquita verdict offers hope for corporate accountability - CIVICUS LENS

The Landmark Ruling Against Chiquita Exposes the Failure of Voluntary "Corporate Social Responsibility" - In These Times

Chiquita verdict offers hope for corporate accountability - CIVICUS LENS

#07-161: 03-19-07 Chiquita Brands International Pleads Guilty to Making Payments to a Designated Terrorist Organization And Agrees to Pay $25 Million Fine

Chiquita lawsuits (re financing paramilitaries in Colombia, filed in the USA by Colombian nationals) - Business and Human Rights Centre

Chiquita Brands: directivos condenados por financiar paramilitares

Bibliografía:

Civicus. (2024, 3 agosto). *Chiquita verdict offers hope for corporate accountability*. CIVICUS LENS. https://lens.civicus.org/chiquita-verdict-offers-hope-for-corporate-accountability/

colaboradores de Wikipedia. (2026, 8 marzo). *Autodefensas Unidas de Colombia*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. https://es.wikipedia.org/wiki/Autodefensas_Unidas_de_Colombia

De Efe, C. I. (2021, 13 mayo). Fiscalía pide información a EE.UU. sobre Chiquita Brands. *ELESPECTADOR.COM*. https://www.elespectador.com/judicial/fiscalia-pide-informacion-a-eeuu-sobre-chiquita-brands-article-106885/

#07-161: 03-19-07 Chiquita Brands International Pleads Guilty to Making Payments to a Designated Terrorist Organization And Agrees to Pay $25 Million Fine. (s. f.). https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2007/March/07_nsd_161.html

#07-161: 03-19-07 Chiquita Brands International Pleads Guilty to Making Payments to a Designated Terrorist Organization And Agrees to Pay $25 Million Fine. (s. f.-b). https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2007/March/07_nsd_161.html

Gridwork. (2024, 21 junio). *The Landmark Ruling Against Chiquita Exposes the Failure of Voluntary "Corporate Social Responsibility"*. In These Times. https://inthesetimes.com/article/chiquita-auc-colombia-death-squad-verdict

Brown, T., & Brown, T. (2017, 14 abril). *Lawsuit reveals Chiquita bananas funding terror death squads*. The Washington Standard. https://thewashingtonstandard.com/lawsuit-reveals-chiquita-bananas-funding-terror-death-squads/

(bussiness and human rights center, 2007). https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/chiquita-lawsuits-re-colombia/